



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sechacienda@pr.gov

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

(hemartinezotero@gmail.com)

(cgomez@camaraderepresentantes.org)

23 de marzo de 2021

Hon. Jesús Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes

Re: Proyecto de la Cámara 241

Estimado señor presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 241 (P. de la C. 241), que pretende realizar ciertas enmiendas de carácter contributivo. En específico, la medida en discusión se titula de la siguiente manera:

Para enmendar las secciones 1033.15 y 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de conceder, dentro de cada año contributivo, una deducción especial a individuos, igual a la cantidad de los gastos incurridos por servicios médicos veterinarios, incluyendo los costos de medicamentos de receta para la prevención y tratamiento de las mascotas; para aclarar que los refugios privados, santuarios y grupos de rescate de animales, debidamente constituidos como entidades sin fines de lucro bajo las leyes de Puerto Rico, se considerarán entidades exentas de tributación; y para otros fines relacionados.

I.

El P. de la C. 241 expone la importancia de que en Puerto Rico se adopten medidas que nos permitan convertirnos en uno de los países más vanguardistas en lo que a protección animal se refiere. Así, la Exposición de Motivos comienza citando estadísticas de la Asociación Americana de Productos para Mascotas (APPA, por sus siglas en inglés) del 2013, en las que se establecía que, en aquel entonces, los dueños de mascotas gastarían en los Estados Unidos aproximadamente \$12.2 billones en cuidados médicos veterinarios. Lo anterior, comparado con los \$11 mil millones gastados en el 2012 y los \$8.2 mil millones gastados en el 2008. De otra parte, los propietarios de estas mascotas llevaron, por ejemplo, a sus gatos



787-721-2020



sechacienda.pr.gov



Hacienda.gobierno.pr



al veterinario con más frecuencia en el 2010 que en el 2008 y gastaron un promedio de \$423 en dichas visitas, en comparación a los \$278 del año 2008.

Cónsono a lo anterior, la medida establece que, según las encuestas publicadas por el National Pet Owners Survey para los años 2009-2010, el 62% de los hogares en los Estados Unidos, 71.4 millones de familias, poseerán al menos una mascota. Para el año 2009, se invirtieron alrededor de \$45.4 billones en alimentos, cuidados médico veterinarios, suministros y compra de animales, entre otros. Esto representará un aumento sustancial de los \$43.2 billones invertidos con los mismos propósitos durante el año 2008. Se indica, a su vez, que, según ha expuesto el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, la medicina veterinaria, al igual que la medicina humana, ha sido afectada por las mismas condiciones que han ocasionado aumentos en el costo de la protección de la salud.

A raíz de lo anterior, el proyecto de ley en discusión busca proveer a los dueños de animales responsables un alivio contributivo por sus gastos en servicios médicos veterinarios y por medicamentos recetados. Así, establecen que esto es un incentivo muy acertado en beneficio de la población de mascotas. A tales efectos, el P. de la C. 241 persigue que se enmiende el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el propósito de conceder, dentro de cada año contributivo, una deducción especial a individuos, igual a la cantidad de los gastos incurridos por servicios médicos veterinarios, incluyendo los costos de medicamentos de receta para la prevención y tratamiento de las mascotas.

II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos y, consecuentemente, como un agente fiscalizador de Puerto Rico.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", la Ley Núm. 230 -1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.



En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de mayo de 2020, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA¹; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer o CFO). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAF y de la OGP.

III.

Luego de examinar las disposiciones contenida en el presente proyecto de ley, así como la intención legislativa, en contraste con los deberes correspondientes a nuestro Departamento, procedemos a exponer nuestros comentarios.

De entrada, debemos indicar que la Exposición de Motivos de la medida utiliza como fundamento para sus alegaciones, información y estadísticas del año 2013. De igual manera, utilizan otros datos que no cuantifican la realidad actual sobre los gastos en cuidado médico veterinario, entre otros. Ante esto, resaltamos que, con el propósito que la medida legislativa sea más certera y precisa ante la situación que quiere erradicar, debe suministrar datos y estadísticas actualizadas.

Ahora bien, la medida pretende enmendar el Código de Rentas Internas (Código) a los fines de conceder una deducción especial a individuos por ciertos gastos de sus mascotas. En particular, el Artículo 1 del P. de la C. 241 enmienda la Sección 1033.15 del Código para incluir una deducción por cuidado médico a mascotas igual a la cantidad de los gastos incurridos por servicios médicos veterinarios, incluyendo los costos de medicamentos de receta para la prevención y tratamiento de las mascotas. Esta deducción no podrá exceder de \$2,500 anuales.

De otra parte, el Artículo 2 de esta media proponer enmendar la Sección 1101.01 para aclarar que, dentro de las entidades que pueden acogerse a la exención de contribución sobre corporaciones y entidades sin fines de lucro, dentro de la clasificación de entidades dedicadas a la prevención de maltrato o abuso de animales, se encuentra todo refugio privado, santuario y grupos de rescate. Ello, sujeto a que los mismos estén debidamente constituidos como entidad sin fines de lucro bajo las leyes de Puerto Rico.

Así las cosas, sobre las disposiciones del Artículo 1 antes mencionadas, nos corresponde realizar un análisis del impacto fiscal que esta medida tendría respecto al Fondo General.

¹ Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 48 U.S.C. § 2101 (2016).



No obstante, debemos aclarar que la pieza legislativa en cuestión no nos pone en posición de conocer cuánto es el gasto exacto por servicios veterinarios en Puerto Rico, así como tampoco el gasto en medicamentos para mascotas. Sin embargo, estimamos que por cada 10,000 contribuyentes que pudieran reclamar el tope de esta deducción, el gasto de servicios veterinarios pudiera ascender a \$25 millones. Esto, tendría un efecto fiscal estimado de \$1.8 millones a una tasa contributiva efectiva de 7%.

De igual forma, utilizando como referencia las categorías de Índice de Precios y Datos de Gastos para el Consumo Personal publicados por la Junta de Planificación para el año 2018, el efecto fiscal estimado sería de aproximadamente \$2.3 millones anuales. Lo anterior incluiría las medicinas para mascotas y servicios para mascotas, como "grooming".²

Debemos aclarar que el Plan Fiscal certificado el pasado 27 de mayo de 2020 por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo del Puerto Rico, Oversight, Management, and Economic Stability Act ("PROMESA"), requiere que todas las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales. Por lo que cualquier medida que proponga créditos o beneficios contributivos, debe incluir también un mecanismo de recobro. En el caso de la medida ante nuestra consideración, la misma no incluye un estudio o análisis que contabilice un recobro que sustituya el ingreso que se dejará de recibir tras su aprobación por lo relacionado a la deducción que concede el Artículo 1 de la medida.

Por tanto, una medida de esta naturaleza debe ser evaluada en armonía con el Plan Fiscal y el impacto que la misma pudiera tener en las proyecciones de recaudos en él contenidas. Resulta indispensable, que, previo a recomendar que se continúe con su trámite legislativo, se identifiquen alternativas que cumplan con el Plan Fiscal Certificado. Entendemos que el Artículo 1 de la medida pudiera representar un gasto tributario que no ha sido contemplado en el Plan Fiscal y, tal como redactada, no sería cónsono con el principio de neutralidad fiscal.

En consideración a que este proyecto no es una medida con efecto neutral en los recaudos al Fondo General, recomendamos que la AAFAF evalúe el mismo, a tenor con el Plan Fiscal. De igual modo, recomendamos que la medida sea evaluada por la OGP.

Finalmente, debemos llamar la atención sobre un asunto importante de técnica legislativa. El Artículo 2 de la medida, se debe corregir a los fines de modificar la cita de la primera oración del para que lea de forma correcta como Sección 1101.01(a)(2)(A)(vi). Sin embargo, en este punto resulta imperativo mencionar que dicha enmienda no es necesaria, debido a que las entidades registradas como entidades sin fines de lucro dedicadas a evitar el maltrato y abuso con los animales, incluyendo los albergues, santuario u otros, actualmente son reconocidas como entidades exentas bajo la Sección 1101.01 del Código.

² Esta información fue extraída del Índice de Precios y Datos de Gastos para el Consumo Personal publicados por la Junta de Planificación para el año 2018. Nótese, que información más actualizada podría tener un efecto considerable en las proyecciones contenidas en el presente memorial.

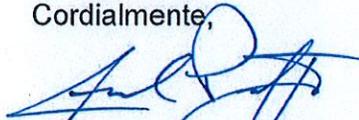


Así, el referido Artículo 2 no representa ningún efecto contributivo. Sin embargo, si desean continuar con el trámite de la medida, recomendamos eliminar el término "privado" que acompaña a "refugio", ya que dicha aclaración sería innecesaria y podría crear confusión. Actualmente, cualquier refugio privado puede acogerse a los beneficios de la Sección 1101.01 si completa el proceso para ello.

IV.

Así las cosas, esperamos que los comentarios aquí emitidos le sean de utilidad a esta Comisión. De igual forma, si en el transcurso del trámite legislativo surge algún aspecto que se encuentre dentro del campo de pericia del Departamento, estamos disponibles para asistir a esta Comisión y, consecuentemente, brindarle toda la información necesaria para llevar a cabo sus gestiones.

Cordialmente,



Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez
Subsecretario

